



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



15

**DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA ÁVILA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

C E R T I F I C A : Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día diez de julio de dos mil catorce, en el punto 15 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

"Al no estar dictaminado este asunto por la Comisión del Pleno correspondiente, el Pleno ratifica su inclusión en el Orden del Día, según determina el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento y, a continuación, examina el expediente relativo a la aprobación del Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos, y resultando:

1º. El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ha venido realizando un continuo esfuerzo para acercar la Administración Municipal al ciudadano, ello a través de un proceso descentralizador, en el que han jugado un papel fundamental los Centros Ciudadanos. Y, con esa finalidad, se acudió a dichos Centros Ciudadanos para que con su participación directa, se consensuara el texto al que respondería el Reglamento que tendría como objetivo el establecer los criterios generales en los que han de basarse el uso y gestión de los mismos.

Así tras un largo proceso de trabajo participativo de varios años entre esta Administración y todos los agentes sociales implicados en los Centros Ciudadanos, donde el diálogo y reflexión conjunta, las aportaciones y acuerdos entre ciudadanía asociada y no asociada, técnicos municipales y responsables políticos, han dado lugar a la confección de un modelo de uso y gestión de los Centros Ciudadanos, plasmado en el borrador de Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, cuya aprobación se pretende.

2º.- Los Centros Ciudadanos son instalaciones de titularidad municipal dependientes del Área competente en materia de Participación Ciudadana para la prestación integrada de servicios públicos, para el impulso de todo tipo de actividades que puedan surgir de las iniciativas de la ciudadanía y del Ayuntamiento y, en general, para la promoción de la vida colectiva, la convivencia y la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la comunidad. Donde cualquier ciudadano, aunque no pertenezca a un colectivo, puede realizar una actividad o simplemente estar con más personas.

3º.- El ámbito de actuación de cada Centro Ciudadano se corresponde con el territorio del barrio o pueblo de término municipal en el que radique, sin perjuicio de que se puedan establecer ámbitos distintos si así se estimara conveniente por la ubicación o características del Centro al que se refiera.

4º.- Se encuentra incorporada al expediente propuesta de Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana, proponiendo la aprobación del referido Reglamento.

5º.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica con fecha 31 de marzo del presente año, a efectos de la emisión de informe de conformidad con lo establecido en el artículo 35, 3º letra d) del Reglamento Orgánico Municipal, ésta ha emitido dicho informe de fecha 8 de mayo del actual, obrante en el expediente a tales fines.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas.

5.1.- El objeto del Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna es regular la organización, funcionamiento y uso de los centros ciudadanos municipales al amparo de la potestad de autoorganización reconocida a las Entidades Locales, en el artículo 4, 1º, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al establecer que: *"...En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización".*

Así, el artículo 2, apartado segundo, de esta meritada Ley de Bases de Régimen Local, dispone que: *"...Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos".* Principios ambos a los que pretende responder el Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna.

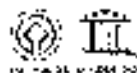
5.2.- Los Centros Ciudadanos, en tanto instalaciones de titularidad municipal, es de invocar el artículo 2 del Real Decreto 1372/1985, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales señala que los bienes de las entidades locales se clasificarán en bienes de dominio público o patrimoniales, y, a su vez en el apartado segundo de este mismo artículo, dispone que los bienes de dominio público serán de uso o servicios público. Lo que nos lleva a su artículo 4 al establecer que *<<son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos>>.*

Y, en este mismo orden de cosas, el artículo 75 del meritado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, previene que *"...El uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, reglamentos y demás Disposiciones Generales".*

5.3.- En cuanto al procedimiento a seguir para la aprobación del presente Reglamento hemos de invocar el artículo 49 de la antes citada Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece lo siguiente: *"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno. b) Información pública y audiencia a los interesados*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional'.

6.4.- El órgano competente para la aprobación del referido Reglamento es el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123, 1º, letra d) de la vigente Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el artículo 59.4 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), aprobado el día 16 de abril de 2009, publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 89, de 27 de mayo de 2009, correspondiéndole a la Junta de Gobierno Local la propuesta de adopción de acuerdos al Pleno en materia de aprobación de proyectos de Ordenanzas, recogido en el artículo 15.1.a) del ROM.

7º.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica mediante diligencia de fecha 31 de marzo de 2014, para la emisión de informe de conformidad con lo establecido en el artículo 38.3º, letra d) del Reglamento Orgánico Municipal, ésta ha emitido informe de fecha 8 de mayo de 2014, el cual obra en el expediente de su razón. Significando en el presente que se ha atendido a la consideración señalada por dicha Asesoría Jurídica en relación el artículo 27 del proyecto de Reglamento que se somete para su aprobación en el presente.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, con las modificaciones operadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y en el artículo 15.1.a) del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- La Secretaría General del Pleno, con fecha 13 de junio de 2014, emita informe del siguiente tenor literal, y a los efectos prevenidos en el artículo 37 del Reglamento Orgánico Municipal cumplimenta todos los trámites completando el expediente.

*Cumplimentando la Diligencia del Área de Medioambiente y Servicios Municipales del pasado martes, día 10, en la que interesa informe al Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, e incorporada al expediente la opinión de la Intervención Municipal indicando que "carece de contenido susceptible de fiscalización", esta Secretaría General del Pleno consigna NOTA DE CONFORMIDAD a los informes que anteceden estimando ajustada a la legalidad la propuesta de acuerdo (art. 173.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, y art. 3. b del R.D. 1174/1987, de 16 de septiembre), procediendo por la Junta de Gobierno Local, una vez emitido este informe y completado el expediente, la emisión de la correspondiente propuesta de adopción de acuerdo al Pleno (arts. 20.1 y 15.1 del Reglamento Orgánico Municipal).

Significa esta Secretaría la conveniencia de mejorar la redacción del artículo 12.3, sustituyendo la palabra "redactada" por "presentada".

10º.- La Unidad de Apoyo Administrativo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana del Área de Presidencia emite el precopio informe que se encuentra incorporado al expediente

11º. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de junio de 2014, adoptó asimismo acuerdo.

Interviene el señor Alcalde diciendo que hay una mejora, una emienda de sustitución que ha hecho el propio proponente, de modificación de tres artículos del Reglamento, el 6, el 27 y el 39, que vienen informados debidamente por los Servicios Jurídicos, y cuyo tenor literal es el siguiente:

En relación con el Reglamento de Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, ha sido remitido a esta Asesoría, el siguiente texto para los artículos que se indican del expresado Reglamento:

(...) Artículo 6.- Adscripción de los Centros Ciudadanos.

Los Centros Ciudadanos quedan adscritos al Área, o en su caso, Tenencia de Alcaldía competente en materia de Participación Ciudadana, que será la responsable de coordinar e integrar las diferentes actuaciones municipales que las demás Concejalías realicen en los centros, sin perjuicio de la previa coordinación con el Consejo de Centro.

Artículo 27.- Consideración del centro ciudadano como sede de una social y participativo.

Cualquier asociación, colectivo o grupo puede establecer su sede de uso social y participativo en un centro ciudadano, así como usar su dirección e efectos de notificación, aunque ningún centro podrá ser sede exclusiva de una sola asociación, colectivo o grupo.

Sin perjuicio de lo anterior, las asociaciones, colectivos o grupos, a efectos de su constitución, no podrán designar a un centro ciudadano como domicilio social, salvo que se tenga autorización expresa para ello por parte del Área o Tenencia de Alcaldía competente en materia de Participación Ciudadana, y de conformidad con la legislación que le sea de aplicación en cada momento.

Artículo 39.- Disposición relativa a la comida y bebida en el Centro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, para la regulación del consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y comidas en el interior de los centros ciudadanos deberá estarse a lo que determine cada Centro en el Marco de Funcionamiento propio, manteniendo en los distintos Centros la situación existente hasta la aprobación de los mismos, y si supusiera modificación de la situación actual requerirá autorización municipal.

Los productos disponibles en las máquinas expendedoras sólo podrán ser consumidos en las zonas ocupadas por dichas máquinas, a excepción del agua embotellada en recipientes plásticos. Se prohíbe terminantemente la introducción de envases o utensilios de vidrio en las instalaciones, excepto cuando se trate de materiales directamente ligados a la actividad que se vaya a desarrollar. (...)

En su relación, procede dar por reproducido en su integridad el informe de esta Asesoría de fecha 8 de mayo del presente año y, sobre los tres artículos transcritos sometidos a consideración, informar que los mismos resultan conformes a Derecho, significando que resultan congruentes con nuestro Reglamento Orgánico (BOP 27 de mayo de 2009) y con los informes emitidos.

San Cristóbal de La Laguna, tres de julio de dos mil catorce.

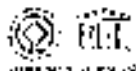
El Director de la Asesoría Jurídica

Fdo: Ceferino José Marrero Parilla."

Finalizadas las intervenciones que textualmente constan en Acta, por la Presidencia se somete a votación, en primer lugar la emienda de modificación de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



artículos 6 27 y 38 del Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, que es aprobada por unanimidad de los veintidós miembros corporativos presentes.

A continuación se somete a votación el proyecto de Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, adoptándose por unanimidad en los miembros corporativos presentes, el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, y subsiguiente tramitación, cuyo contenido literal es como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento articula la definición y regulación del régimen organizativo interno de los Centros Ciudadanos municipales de San Cristóbal de La Laguna estableciendo los criterios generales en los que han de basarse sus usos y gestión que, atendiendo a la heterogeneidad de estos inmuebles, se concretará en los Marcos de Funcionamiento de cada centro que serán elaborados y aprobados por sus órganos de gestión.

En este sentido, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna viene realizando un continuo esfuerzo para acercar la administración municipal a la ciudadanía, a través de un proceso descentralizador, en que el juegan un papel fundamental los Centros Ciudadanos municipales.

La finalidad del presente reglamento es aprovechar la experiencia acumulada tras varios años de funcionamiento de los Centros Ciudadanos y dar cumplida resolución a las incidencias respecto de los cuales el Reglamento hasta la fecha vigente se ha mostrado insuficiente.

A estos dos objetivos obedece el presente Reglamento, fruto de siete años de trabajo participativo, así como al deseo de que los Centros Ciudadanos no se limiten a ser un mero equipamiento de prestación de servicios administrativos, sino que constituyan también un lugar de encuentro de la comunidad vecinal, a través de sus grupos y colectivos, para la promoción cultural y social. La elaboración de este Reglamento es fruto de un proceso de construcción colectiva en el que han participado todos los agentes sociales implicados en los centros. Se ha desarrollado a través del diálogo y la reflexión conjunta, en distintos espacios de trabajo, con las aportaciones y el acuerdo entre ciudadanía asociada y no asociada, técnicos municipales y responsables políticos, generando un modelo de uso y gestión participada entre el Ayuntamiento, las asociaciones, los colectivos y los grupos, que conviven en estos espacios públicos, a través de los Consejos de Centro.

Con el presente Reglamento se pretende, en suma, avanzar en la descentralización administrativa y en la articulación de recursos municipales que favorezcan la participación ciudadana como medio eficaz de lograr una mejor calidad de vida en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, FUNCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS CENTROS CIUDADANOS.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización, el funcionamiento y el uso de los Centros Ciudadanos municipales dentro del marco y principio en los que se inspira, en el ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y bajo la normativa básica de la Ley 38/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Este Reglamento será de aplicación a todos aquellos Centros Ciudadanos dependientes del Área competente en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 2.- Finalidad de los Centros Ciudadanos.

Los Centros Ciudadanos son instalaciones de titularidad municipal dependientes del Área competente en materia de Participación Ciudadana para la prestación integrada de servicios públicos, para el impulso de todo tipo de actividades que puedan surgir de las iniciativas de la ciudadanía y del Ayuntamiento y, en general, para la promoción de la vida colectiva, la convivencia y la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la comunidad. Donde cualquier ciudadano, aunque no pertenezca a un colectivo, puede realizar una actividad o simplemente estar con más personas. Es el lugar del barrio donde todos los vecinos pueden tener su punto de encuentro.

Los Centros Ciudadanos municipales se caracterizan por ser democráticos, participativos, abiertos a toda la ciudadanía de los barrios y pueblos, creativos, flexibles y útiles (informativos, formativos y de ocio). Están destinados a la participación de toda la ciudadanía del municipio, asociada y no asociada, con especial incidencia en los residentes de los barrios y pueblos del entorno de los centros, para:

- ❖ Llevar a cabo una actividad de promoción social y cultural, acorde con los valores democráticos recogidos en la Constitución Española, encaminada al fomento y dinamización de la participación ciudadana.
- ❖ Constituirse en el eje del proceso de descentralización administrativa y de gestión.
- ❖ Servir a los intereses colectivos y satisfacer las demandas de la población desde la proximidad a la ciudadanía.
- ❖ Elaborar e impulsar programas y servicios de carácter cultural y social que tengan por objeto el desarrollo integral de los vecinos del distrito.
- ❖ Fomentar el asociacionismo, apoyar la misión de las organizaciones ciudadanas, facilitar recursos, asesoramiento técnico y administrativo, y servir de cauce entre éstas y la Administración Municipal.
- ❖ Favorecer el compromiso del ciudadano/a, individual y colectivamente, creando redes sociales y culturales, sensibilizando a la población e informando a los ciudadanos, de tal manera que los Centros Ciudadanos Municipales se conviertan en verdaderas escuelas de democracia participativa.
- ❖ Impulsar las aulas de confluencia, convivencia y solidaridad entre los diversos grupos sociales y generacionales como mecanismo corrector y preventivo de los procesos de exclusión de las personas o colectivos de mayor vulnerabilidad.
- ❖ Ser punto de encuentro cotidiano del barrio para el debate sobre los temas de interés y como lugares abiertos a la exposición de cualquier iniciativa valiosa para los intereses de la comunidad.
- ❖ Realizar actividades formativas, educativas, de ocio, informativas, culturales, asistenciales..., organizadas por el Ayuntamiento, las asociaciones, colectivos, y grupos, así como reuniones y asambleas, y todas aquellas que sean demandadas por los usuarios/as del centro.
- ❖ Organizar actividades propias y/o conjuntas, dentro y fuera del centro.
- ❖ Desarrollar las noticias o actuaciones que demande el barrio/pueblo.



XI MO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



* Ser punto de encuentro sólido del barrio/pueblo, para el debate sobre los temas de interés y como lugares abiertos a cualquier iniciativa valiosa.

Artículo 3.- Funciones de los Centros Ciudadanos.

Son funciones de los Centros Ciudadanos municipales las siguientes:

- a. La prestación integrada de los servicios públicos dirigidos a la mejora de las condiciones sociales y culturales de la ciudadanía.*
- b. El desarrollo de actividades, de forma individual o colectiva, dirigidas a cubrir las necesidades de los ámbitos de la comunicación, la información, la participación, el aprendizaje, el esparcimiento y la creación.*
- c. La puesta a disposición de la infraestructura y recursos necesarios, que fueran posibles, dentro de su ámbito competencial y presupuestario, para la realización de actividades por parte del Ayuntamiento, instituciones públicas, entidades, asociaciones, colectivos y grupos interesados.*
- d. El fomento de las relaciones sociales, el asociacionismo y la participación ciudadana.*
- e. El fomento del cuidado y conocimiento del entorno y del centro.*
- f. Garantizar la participación de la ciudadanía en cualquier rango de edad, para la planificación de las actividades de los centros y su gestión, impulsando especialmente la inserción de los jóvenes.*

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

Con carácter general, el ámbito de actuación de cada Centro Ciudadano coincide con el territorio del barrio o pueblo del Municipio de San Cristóbal de La Laguna en el que radique, sin perjuicio de que pueda establecerse un ámbito distinto si así se estima conveniente por la ubicación y características del mismo.

Artículo 5.- Contenido de las actuaciones.

El contenido de las actuaciones de los Centros ciudadanos estará ajustado al ámbito de las competencias municipales de conformidad con las prescripciones de la vigente normativa básica de Régimen Local y a la consideración de gran ciudad del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6.- Adscripción de los Centros Ciudadanos.

Los Centros Ciudadanos quedan adscritos al Área competente en materia de Participación Ciudadana, que será la responsable de coordinar e integrar las diferentes actuaciones municipales que les demás Concejalías realicen en los centros.

Artículo 7.- Marco de funcionamiento de los Centros Ciudadanos.

Los Centros Ciudadanos deben estar dotados de un Marco de Funcionamiento propio que recoja la organización y funcionamiento del Centro y de sus órganos de gestión, así como las particularidades derivadas de su realidad concreta, y cuya finalidad última es alcanzar los objetivos generales fijados en el

presenta Reglamento para lo que siempre habrá de estar en consonancia con el mismo.

Artículo 8.- Órganos de los Centros Ciudadanos.

La gestión de los Centros Ciudadanos se llevará a cabo a través de los siguientes órganos:

- Consejo de Centro.
- Asamblea del Centro Ciudadano.

Artículo 9.- Consejo de Centro.

1. En cada Centro Ciudadano existirá un Consejo de Centro compuesto por los siguientes portavoces:

- Por la persona designada por el responsable del Área competente en materia de Participación Ciudadana, que ostentará la portavocía municipal en el Consejo así como su sustituto, para aquellos supuestos de ausencia o enfermedad.

- Hasta dos portavoces por cada uno de las entidades ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que estén establecidas o hagan uso del Centro Ciudadano, así como sus sustitutos, para aquellos supuestos de ausencia o enfermedad.

- Hasta dos portavoces por cada uno de los colectivos, grupos y asociaciones no inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, formados por al menos tres miembros que hagan uso del Centro Ciudadano y siempre y cuando estén ubicadas o desarrollen su actividad en el ámbito territorial del centro, así como su sustituto, para aquellos supuestos de ausencia o enfermedad. Estos colectivos, grupos y asociaciones deberán formular por escrito su solicitud ante la Concejalía de Participación Ciudadana de estar interesados en formar parte del Consejo de Centro, proponiendo en el mismo aquellas personas que habrán de ser sus portavoces y cuya acreditación se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado segundo del presente artículo.

- Los Consejos de Centro elegirán entre sus miembros a un coordinador/a (que realizará las funciones de presidir y moderar las reuniones) y un secretario/a con voz y voto al menos por un periodo de tres meses, salvo aquellos centros que lo quieran elegir por más tiempo que se reflejará en su Marco de Funcionamiento, hasta un máximo de un año, mediante convocatoria previa en ese sentido del propio Consejo para su elección por votación por mayoría.

- Los portavoces en los Consejos de Centro deben estar debidamente acreditados mediante un documento normalizado a facilitar por el Ayuntamiento, en el que ha de constar sus datos personales y de contacto, así como las firmas que avalan su portavocía. En el caso de los colectivos, grupos y asociaciones no inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, la cantidad de firmas debe ser al menos de seis de sus miembros cuando los componentes superen este número, en el supuesto de no llegar deben firmar todos los componentes del grupo. Este documento debe ser presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en los Registros Descentralizados de las Tenencias de Alcaldía y se ha de actualizar una vez al año o en el caso de que se produzca cualquier variación.

2. En el caso de que alguna asociación, colectivo, grupo o usuario/a, que no forme parte del Consejo de Centro, quiera ser participo en alguna de las reuniones para llevar alguna cuestión en concreto, deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Centro, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria, justificando los motivos de su intervención y los miembros designados para su representación, siendo éstos un máximo de dos.

3. Son funciones de los portavoces:

- Llevar información de su asociación, colectivo y/o grupo al Consejo de Centro y viceversa.



AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



- Recoger tanto las posiciones de la mayoría de los miembros de su entidad como de las minorías divergentes.
- Consultar, en todos los casos, con sus entidades antes de tomar las decisiones.
- Hacer llegar, en todos los casos, los acuerdos adoptados en el Consejo de Centro a las asociaciones y al Ayuntamiento, así como hacer llegar al Consejo de Centro las propuestas consensuadas en sus respectivos colectivos.

Artículo 10.- *Finas del Consejo de Centro.*

Son fines de los Consejos de Centros:

- a) Ser cauce de relación con la administración municipal centralizada, en aquellos asuntos que afecten al conjunto del Centro ciudadano.
- b) Canalizar las consultas y peticiones de las entidades ciudadanas y vecinos de la zona, facilitarles información y asesoramiento, y, cuando sea de su competencia, atender las demandas.
- c) Impulsar la proyección del Centro ciudadano a la ciudadanía, difundiendo y dando publicidad a las actividades y servicios del mismo.
- d) Fomentar la convivencia entre vecinos y la participación ciudadana.
- e) Facilitar el libre acceso al Centro Ciudadano.
- f) Estar abiertos a la participación de todos contando con la opinión de todos al tomar las decisiones respetando las distintas opciones que sean planteadas.
- g) Crear canales de comunicación entre todas las partes implicadas en el uso y la gestión de los Centros Ciudadanos.
- h) Velar por la creación y mantenimiento de una buena organización en el Centro Ciudadano.
- i) Procurar dar soluciones a los planteamientos de las asociaciones y colectivos.
- j) Preocuparse por la integración de aquellas asociaciones, colectivos, grupos y personas que no conocen las posibilidades existentes en los Centros Ciudadanos.
- k) Velar por el respeto a los Marcos de Funcionamiento y al cumplimiento del presente Reglamento de Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales.
- l) Promover la presentación por las asociaciones, colectivos, grupos y usuarios de propuestas de actividades a realizar en el Centro.

Artículo 11.- *Funciones de los Consejos de Centro.*

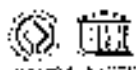
Son funciones de los Consejos de Centro:

- a) Dotar al Centro Ciudadano de un Marco de Funcionamiento, a través del siguiente procedimiento:
 - El Consejo de Centro elaborará una propuesta de Marco de Funcionamiento del Centro que desarrollará al menos los siguientes apartados, estando abierto a cualquier otro tema que se proponga en cada centro. El desarrollo de cada uno de estos temas, ha de estar en consonancia con el presente Reglamento:
- * Funcionamiento interno de los Consejos de Centro.
 - * Programación anual de actividades.
 - * Previsión anual de ingresos y gastos si los hubiere.

- * Seguimiento de las actividades.
- * Organización de los espacios.
- * Organización de los horarios.
- * Equipamiento.
- * Normas de convivencia.
- * Nuevas iniciativas.
- * Coordinación de las actividades o uso de las dependencias o equipamientos, con carácter estrictamente privado con sujeción a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- * Intercambios con otros Centros Ciudadanos.
 - Se convocará una asamblea a efectos de la presentación de la propuesta, tras la cual se convocará por plazo de un mes un período de aportaciones, y transcurrido el mismo éstas serán valoradas por el Consejo de Centro.
 - El texto final será aprobado en asamblea convocada a tal fin.
- b) Poner en marcha y dar seguimiento al Marco de Funcionamiento del Centro Ciudadano.
 - c) Elaborar propuestas de modificación al Marco de Funcionamiento.
 - d) Conocer y recoger las opiniones y propuestas de los/as vecinos/as y valoradas.
 - e) Proponer la programación anual de actividades del Centro Ciudadano.
 - Coordinar las actividades de las distintas asociaciones, colectivos y grupos que hacen uso del Centro Ciudadano.
 - Organizar actividades conjuntas entre las distintas asociaciones y el Ayuntamiento, que componen el Consejo de Centro.
 - Coordinar y difundir actividades abiertas a todos/as.
 - Preocuparse por conocer y difundir las actividades de otras instituciones y entidades, para dar respuestas a las demandas identificadas en el Centro Ciudadano.
 - f) Cuando se realicen actividades a petición de cualquier persona/s, colectivo, grupo, asociación, institución pública o privada, administraciones o el propio Ayuntamiento, el Consejo de Centro será el encargado de velar porque se encuentre habilitado el espacio solicitado para el desarrollo de la actividad, así como poner a disposición el material necesario, previamente solicitado, con el que cuente el centro.
 - g) Repartir las responsabilidades que se derivan de la gestión del Centro entre los componentes del Consejo de Centro.
 - h) Mantener la interrelación entre el Centro Ciudadano y el Ayuntamiento.
 - i) Organizar los espacios y horarios del centro:
 - Cada Marco de Funcionamiento podrá recoger los criterios oportunos en la organización de espacios y horarios.
 - j) Presentar una relación de las actividades desarrolladas durante el año, sólo en el primer trimestre del año siguiente.
 - k) Convocar a través del Secretario, las Asambleas de Centro Ciudadano.
 - l) Representar al Centro Ciudadano.
 - El Consejo de Centro decidirá en cada caso quién/es serán los portavoces encargados de su representación en función de la situación y el tema a tratar.
 - El portavoz del Centro Ciudadano será sustituido cuando así lo decida su Consejo de Centro.



AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



- m) Conocer todas las peticiones que se efectúen y conforme a ellas, proponer y supervisar la distribución de horarios y espacios.
- n) Mediar y facilitar la resolución de conflictos:
 - El Consejo de Centro debe ser mediador en todos los conflictos que afecten al Centro Ciudadano.
 - Deberá atender a la aplicación de las normas de convivencia estipuladas en el *Mercado de Funcionamiento*.
 - Si un conflicto no se resuelve en el Consejo de Centro, se volverá a llevar el tema a los colectivos para que hagan aportaciones.

Artículo 12.- Régimen de sesiones del Consejo de Centro.

1. Régimen de sesiones del Consejo de Centro:
 - a) Sesiones ordinarias:

El Consejo de Centro celebrará sesión ordinaria con la periodicidad que establezca el propio Consejo y, en todo caso, al menos una vez al trimestre.
 - b) Sesiones extraordinarias:

El Consejo de Centro celebrará sesión extraordinaria cuando así se estime por la urgencia, y la convoque el Secretario a petición del Ayuntamiento o de una de las asociaciones, colectivos o grupos que forman parte del mismo, sin que en este caso su celebración pueda demorarse más de quince días desde que fuera solicitada. En estas sesiones se tratará solamente el tema o temas previstos en el orden del día que determinaron la urgencia.
- 2.- *El quórum mínimo para la válida celebración de estas sesiones será de mitad más uno de sus componentes, en primera y en segunda convocatoria, la cual se efectuará una hora más tarde de la inicialmente fijada.*
3. *El Consejo de Centro, adoptará en principio los acuerdos por consenso. Si no se alcanzara, convocará una Asamblea de Centro y/o solicitará al Área competente en materia de Participación Ciudadana que ponga los medios necesarios de negociación para conseguirlo. Si se agotasen estas vías, el Consejo del Centro llegará al acuerdo por votación a mano alzada con, al menos, el 70% de los votos, estableciéndose un voto por cada una de las asociaciones, colectivos, grupos y el Ayuntamiento, presentes en la reunión.*

De las reuniones se levantará acta por el Secretario, la cual deberá ser presentada en el plazo de diez días, a contar desde su celebración, en el Registro General del Ayuntamiento y se expondrá en el tablón de anuncios del Centro. Dicho Acta deberá ser aprobada en la siguiente sesión que celebre el Consejo.

Artículo 13.- Las Asambleas de Centro.

1. *Las Asambleas de Centro sustituyen la reunión de todas las asociaciones, colectivos, grupos, usuarios/as del centro y vecinos/as del barrio/pueblo.*
2. *Y tendrán como principios rectores al ser:*
 - Democráticas, participativas, claras, dinámicas y consensuadas.
 - Públicas y estarán abiertas a todos los vecinos y vecinas del barrio/pueblo.
 - Forma abiertas y deben reunir a las diferentes asociaciones, colectivos, grupos, usuarios/as del centro y vecinos/as del barrio/pueblo.

Artículo 14.- Funciones de las Asambleas de Centro.

Son funciones de las Asambleas de Centro Ciudadano:

- e. Aprobar la propuesta del Marco de Funcionamiento realizada por el Consejo de Centro y las modificaciones del mismo, cuando las hubiere.
- f. Informar sobre el trabajo realizado y los proyectos a realizar
- c. Validar la programación anual de actividades propuesta por el Consejo de Centro.
- d. Validar las previsiones de ingresos y gastos anuales del Centro Ciudadano si los hubiere.
- e. Consultar con los/as vecinos/as los distintos temas que se consideren oportunos.
- f. Evaluar el funcionamiento del Centro Ciudadano y hacer propuestas de mejora.
- g. Realizar evaluaciones anuales de la aplicación del Marco de Funcionamiento.
- h. Adoptar acuerdos cuando el Consejo de Centro no alcance el consenso.
- i. Aprobar el libro anual de cuentas en caso de que existieron previsiones anuales de ingresos y gastos.

Artículo 15.- Funcionamiento de las Asambleas de Centro.

El funcionamiento de las Asambleas de Centro Ciudadano se regirá por las siguientes normas:

- a. Las Asambleas de Centro Ciudadano que se convoquen podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- b. Se nombrará un moderador/a rotativo elegido entre los/as portavoces del Consejo de Centro y acordado por ellos, que estará encargado/a de dar la palabra y controlar el tiempo de exposición y debate de los puntos del orden del día, así como de llevar el desarrollo de la asamblea. La rotación del moderador/a estará fijada en el Marco de Funcionamiento de cada Centro Ciudadano.
- c. Se nombrará un secretario/a rotativo elegido entre los/as portavoces del Consejo del Centro que levantará el acta de la Asamblea y será el encargado de hacerla pública, así como de custodiar el libro de actas hasta su relevo en la siguiente Asamblea.
- d. Se nombrarán dos interventores elegidos entre los asistentes a la asamblea para dar fe de lo recogido en el acta.

Artículo 16.- Convocatoria de las Asambleas.

1. Las asambleas de Centro Ciudadano serán de dos tipos:
 - a. Asambleas ordinarias:
 - Se hará, como mínimo, una asamblea ordinaria al año.
 - La convocatoria de la asamblea la hará el Consejo de Centro.
 - La Asamblea debe convocarse con un mes de antelación, como mínimo.
 - La propuesta de orden del día debe aparecer en la convocatoria de la asamblea.
 - b. Asambleas extraordinarias:
 - Se convocarán cuando el Consejo de Centro lo estime necesario.
 - En casos de necesidad, por tratarse de un tema relevante o de urgencia y, por tanto, no permita su inclusión en la siguiente asamblea ordinaria, la asamblea podrá ser convocada por estos motivos a petición expresa del Ayuntamiento o cualquier colectivo.
 - Se convocarán con un mínimo de quince días de antelación.
2. El Orden del Día de la Asamblea, deberá ser expuesto en el Centro Ciudadano y comunicado tanto al Ayuntamiento como a todas las asociaciones, colectivos, grupos y vecinos/as, para lo que éstos últimos deberán de indicar un domicilio a efectos de notificaciones.



3. Para poder celebrar Asambleas, será preciso que se llenen prescrites los representantes de como mínimo, la mitad de la entidades ciudadanas usuarias del Centro en primera convocatoria o un tercio de las mismas en segunda.

Artículo 17.- Orden del día de las Asambleas.

La confección del orden del día de las Asambleas de Centro Ciudadano se regirá por las siguientes reglas:

a. El Consejo de Centro elaborará una propuesta de orden del día para la Asamblea.

b. A la propuesta de orden del día se le podrán hacer aportaciones hasta diez días antes del fijado para la celebración de la Asamblea del Centro.

CAPITULO II: ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

Artículo 18.- Programación anual de las actividades y orden de prioridad de las actividades en el Centro.

1.- Cada Centro Ciudadano deberá contar con una programación anual de actividades aprobada por el Consejo de Centro partiendo de las propuestas formuladas por las Asociaciones, colectivos, grupos, usuarios, etc..., con presencia en el mismo. Dicha programación deberá ser validada por la Asamblea del Centro y deberá ser presentada a la Concejalía antes del 15 de diciembre del año anterior a su realización.

2.- Serán prioritarias, por este orden, las actividades promovidas por el Consejo de Centro, por el Ayuntamiento y los Organismos dependientes del mismo, por otras administraciones públicas, las actividades dirigidas al barrio o pueblo y surtidas de la propia comunidad y, por último, el resto de actividades. Esta prelación podrá ser modificada por el Ayuntamiento mediante propuesta razonada, comunicada con la mayor antelación posible, para las actividades estratégicas que ésta organice.

Artículo 19.- Clasificación de las actividades a realizar en los Centros Ciudadanos.

Las actividades se clasificarán en:

- Ordinarias: serán las que se realicen dentro del horario habitual del centro tanto si son organizadas por el Consejo de Centro o cualquier asociación, colectivo, grupo o el propio Ayuntamiento.

- Extraordinarias: serán las que se realicen fuera del horario habitual del centro, tanto si son organizadas por el Consejo de Centro o por cualquier asociación, colectivo, grupo, persona o el Ayuntamiento.

El desarrollo de estas actividades y, consecuentemente el uso de los espacios y recursos existentes en los Centros Ciudadanos, se regirá por los siguientes principios:

a) Aplicación de criterios objetivos de concurrencia no competitiva, teniendo como límites las disponibilidades existentes.

b) Racionalizar con transparencia y objetividad, el uso de los espacios libres en los referidos equipamientos.

c) Preservar el principio de igualdad de oportunidades.

d) Adecuación del espacio a la actividad y a su capacidad acorde con el número de participantes.

- e) Polivalencia de los espacios.
- f) Compatibilidad con actividades paralelas.

Artículo 20.- Actividades de carácter municipal.

Cada Área del Gobierno Municipal a través del Área competente en materia de Participación Ciudadana, que proyecte desarrollar actividades en los centros ciudadanos deberá:

Solicitar de forma expresa del Área competente en materia de Participación Ciudadana, el uso de los espacios y recursos del centro que se precisen, solicitud que se habrá de realizar con una antelación mínima de siete días hábiles, salvo casos de urgencia o causa de fuerza mayor debidamente motivada en las que podrá ser inferior a dicho plazo.

a. Prestar el asesoramiento técnico y el apoyo administrativo y financiero, para aquellas actividades que pretenda realizar.

b. Aportar el material necesario para el desarrollo de la actividad, cuando éste no pudiese ser puesto a su disposición por el Área de Participación Ciudadana.

Artículo 21.- Actividades promovidas por otras entidades.

En los Centros Ciudadanos se podrán realizar actividades, fuera de la Programación anual de actividades, a propuestas de las asociaciones, colectivos y grupos siempre que sean acordes con el Marco de Funcionamiento y el presente Reglamento, para lo que habrán de formular solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 45 del Reglamento, según proceda.

Artículo 22.- Procedimiento de solicitud de actividades.

En los Centros Ciudadanos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, se podrán realizar actividades en las dependencias o equipamientos de dichos Centros, con carácter estrictamente privado, por parte de las Asociaciones que figuren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, de grupos, personas o colectivos, aunque no se encuentren legalmente constituidos pero residan en el entorno territorial del Centro, de las asociaciones o entidades ciudadanas no inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como por otras Administraciones e Instituciones o entidades públicas o privadas siempre que las solicitantes las destinen a actividades sin ánimo de lucro, dirigidas al desarrollo cultural y social, para promoción de la vida asociativa y como cause de participación ciudadana.

La solicitud, que se presentará en el Centro Ciudadano, se realizará según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento con una antelación mínima, en relación a la actividad a desarrollar, de 10 días, salvo supuestos de urgencia debidamente justificada, en cuyo caso el plazo podrá ser inferior. Las solicitudes que sean aceptadas habrán de ser comunicadas al Ayuntamiento con los datos del solicitante y descripción de la actividad a desarrollar. En este sentido, se entenderán conformes aquellas para las cuales transcurrido el plazo de 15 días desde su presentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, no se hubiese denegado de forma expresa. El Ayuntamiento podrá requerir, de acuerdo con las particularidades que en cada caso se produzcan, la documentación complementaria que fuere precisa y en todo caso la firma de la solicitud supondrá siempre la aceptación de las normas de funcionamiento de los Centros y, por ende, de este propio Reglamento que lo será de aplicación en su integridad.

En el caso de que proceda, la misma contendrá las condiciones particulares u obligaciones que deban cumplirse por el peticionario, además de las señaladas en el presente Reglamento. De darse el supuesto de concurrencia de actividades diversas en un mismo espacio y horario, se propiciarán fórmulas, que eviten la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



exclusión de una de ellas. No obstante, de persistir el conflicto, las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Tendrán preferencia los patrocinados que pertenezcan al entorno geográfico de ubicación del Centro.*
- b) Rentabilidad social o cultural de la actividad a desarrollar en la zona.*
- c) Grado de demanda en la zona por parte de los ciudadanos/as.*
- d) Que se trate de una actividad abierta a todos los vecinos/as.*
- e) Que la actividad proyectada no dificulte o menoscabe la programación propia del Centro ciudadano o del resto de servicios municipales.*
- f) Número de personas beneficiarias.*
- g) Actividades de carácter intergeneracional.*
- h) Actividades de gran impacto social.*
- i) Que el solicitante no disponga de local propio para la realización de la actividad.*
- j) Carácter innovador de la actividad.*
- k) Aportación de recursos propios, humanos, materiales y económicos por parte del solicitante.*

Las autorizaciones para uso especial o privativo se ajustarán a lo estipulado en el artículo 44.

La no realización de la actividad sin mediar comunicación del hecho al Consejo del Centro, dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la reserva programada, teniéndose en cuenta dicha actuación para posteriores solicitudes. Igualmente, dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la reserva programada, la realización de actividades peligrosas, molestas o insalubres que causen perjuicios al resto de usuarios o al propio Centro, previa tramitación del correspondiente expediente.

Asimismo, las autorizaciones para el desarrollo de una actividad, podrán ser modificadas o suspendidas temporalmente por necesidades justificadas del Centro o del propio Ayuntamiento previa comunicación al Consejo del Centro. En todo caso, serán obligaciones del solicitante las siguientes:

a) Las Asociaciones, grupos, colectivos, personas, Administraciones e Instituciones o entidades públicas o privadas autorizadas, se comprometerán a mantener y garantizar el buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen, siguiendo las normas del Centro. En los supuestos de que se produjeran desperfectos se harán responsables de su reparación o de la reposición del material original. A tal efecto, las autorizaciones incluirán un inventario de los muebles, instalaciones y utensilios con indicación del estado de conservación en que se encuentran en el momento de la autorización. En este sentido, la entidad autorizada estará obligada a poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, cualquier acto de un tercero en contra de los citados muebles o instalaciones del que tenga noticia, respondiendo, si no lo hiciera de los daños y perjuicios causados a la misma.

b) Sólo estarán a su disposición los espacios solicitados y en los horarios pedidos, no pudiendo utilizar otros espacios comunes de manera privativa, salvo que se precisen y para cuyo caso se habrá de requerir autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 44.

c) No se podrán utilizar los espacios para fines diferentes a los establecidos en la autorización. Los horarios concedidos no podrán ser utilizados por otras personas o colectivos distintos a los que han sido autorizados.

d) Se tendrá que respetar de forma estricta los usos de los espacios que se utilicen, siendo responsabilidad de la Asociaciones, grupos, colectivos, personas, Administraciones o instituciones o entidades públicas o privadas solicitarle el respeto y control de los mismos.

e) Dependiendo del tipo de actividad que se realice, el solicitante tendrá que suscribir y presentar, previa solicitud del Ayuntamiento, póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora legalmente establecida que cubra y garantice las contingencias por la utilización del espacio y desarrollo de la actividad objeto de la solicitud.

f) Si una actividad requiriese la obtención de cualquier autorización o licencia administrativa, de carácter técnico, sanitario o de otro tipo, tanto para la actividad en sí como para las personas que la realicen, no podrá ser desarrollada en el espacio solicitado hasta que se acredite por los promotores, mediante la presentación de la correspondiente documentación, la obtención del indicado permiso.

g) Los pagos a terceros que, en su caso, derivasen de la realización de la actividad serán responsabilidad de la asociación, grupo o colectivo promotor que la promueva y en todo caso con el cumplimiento de los requisitos del artículo 45. En todo caso, las relaciones laborales o mercantiles que pudieran existir a tal fin serán de su exclusiva responsabilidad y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna no asumirá ninguna obligación o responsabilidad que de tales relaciones pudiera derivarse.

h) En toda publicidad o documentos referentes a las actividades que se realicen en espacios del centro tendrá que constar que se trata de un equipamiento del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, incorporándose de forma visible la imagen corporativa del mismo.

En todo caso, los miembros del Consejo del Centro podrán supervisar en cualquier momento el desarrollo de la actividad, pudiendo dictar instrucciones a la entidad promotora de la misma al objeto de salvaguardar el espacio utilizado y los usuarios del mismo.

Artículo 23.- Actividades prohibidas.

Queda expresamente prohibida la realización en los Centros Ciudadanos de cualquier clase de actividad ilegal, nociva, insalubre y peligrosa, de carácter comercial, de juego y apuestas, o cualquier otro que impliquen ánimo de lucro.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 24. Personas y colectivos usuarios.

Serán personas usuarias del Centro Ciudadano quienes utilicen legítimamente sus espacios, servicios, equipamientos e instalaciones. No tendrán esta consideración quienes desarrollen su actividad laboral o profesional en el Centro.

También se considerarán usuarios aquellos colectivos, con o sin personalidad jurídica y, en general, entidades legalmente constituidas, tanto públicas como privadas, que participen de actividades organizadas por el propio Centro Ciudadano bien a través de la cesión de espacios, bien de otra manera legalmente establecida.

Artículo 25.- Innecesidad de la condición de socio.

No se precisa ostentar la condición de socio, o miembro de un colectivo o grupo, para la utilización de los servicios y la participación en las actividades de los Centros Ciudadanos municipales.

Artículo 26.- Responsabilidad de los usuarios.



AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Los usuarios de los Centros Ciudadanos serán responsables del correcto uso de las dependencias e instalaciones, y de los daños que de modo intencionado o por negligencia se produjeran e los mismos.

Artículo 27.- Consideración del centro ciudadano como sede de uso social y participativo.

Cualquier asociación, colectivo o grupo puede establecer su sede de uso social y participativo en un Centro Ciudadano municipal, aunque ningún centro podrá ser sede exclusiva de una sola asociación, colectivo o grupo. Sin perjuicio de lo anterior, las asociaciones, colectivos o grupos no podrán designar a un Centro Ciudadano como domicilio social, o efectos de su constitución de conformidad con la legislación que les sea de aplicación en cada momento.

Artículo 28.- Imposibilidad de uso privativo del Centro Ciudadano

Estos centros no podrán ser de uso privativo y excluyente por parte de asociaciones y/o colectivos de usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento. No obstante, el Consejo del Centro, en base a las posibilidades, podrá habilitar los espacios que sean precisos para que las entidades ciudadanas y/o colectivos puedan guardar en el Centro sus materiales y utensilios de trabajo.

Artículo 29.- Igualdad de derechos.

Todos los usuarios tienen idénticos derechos al uso y disfrute de los centros, atendiéndose al calendario y horario de uso que determine el Ayuntamiento, conjuntamente con el Consejo del Centro. Asimismo, poseen idénticos derechos al uso y disfrute de las instalaciones y medios materiales de que dispone el centro.

Artículo 30.- Material del Centro Ciudadano.

Cada Centro Ciudadano debe tener sus recursos inventariados. El inventario del material municipal será realizado por el personal municipal responsable para tal efecto, y en el caso de existir material de asociaciones, colectivos y grupos puestos a disposición del centro, para su uso compartido, este deberá ser inventariado por dicha entidad y comunicado al Área competente en materia de Participación Ciudadana. Dicho inventario deberá actualizarse anualmente.

Artículo 31.- Obligatoriedad normativa.

Los usuarios están obligados a cumplir el presente Reglamento, así como las normas que se pudieran establecer sobre la utilización del Centro Ciudadano.

Artículo 32.- Respeto por el material del centro.

Los usuarios están obligados a respetar, conservar y mantener las instalaciones y medios materiales del Centro Ciudadano, de manera que se encuentren siempre en las mejores condiciones de uso y disfrute.

Artículo 33. Sugerencias, reclamaciones y quejas.

Los usuarios de los centros ciudadanos podrán formular por escrito, dirigido al Consejo del Centro, incluso de manera anónima, las iniciativas y sugerencias que estimen oportuno para mejorar la calidad de los servicios o incrementar su rendimiento.

De igual forma podrán formular por escrito las reclamaciones o quejas que estimen oportuno cuando observen un funcionamiento anormal de los servicios, indicando su nombre, apellidos y domicilio a efectos de comunicaciones. A los efectos de realizar las citadas reclamaciones, los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de los equipamientos.

De dichas sugerencias, reclamaciones y quejas se tomará conocimiento por el Consejo del Centro en la siguiente sesión que se celebre con posterioridad a su presentación.

CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO.

Artículo 34.- Horario de los Centros Ciudadanos.

El horario de funcionamiento ordinario de los centros ciudadanos se establecerá por decisión del Área competente en materia de Participación Ciudadana, previa propuesta presentada por el Consejo del Centro. El régimen de apertura en horarios especiales para el uso ciudadano de las instalaciones merecerá la propuesta, estudio y conformidad o consentimiento expreso. Las asociaciones, colectivos, grupos y usuarios autorizados al uso de espacios deberán finalizar su actividad diez minutos antes de la hora de cierre del edificio.

Artículo 35.- Póliza de responsabilidad patrimonial.

El Ayuntamiento dispondrá de un seguro que cubra los supuestos de responsabilidad patrimonial derivadas de la actuación municipal -actos promovidos por la Administración y por los órganos de gestión de los Centros Ciudadanos-. A tal fin, el Ayuntamiento debe tener constancia por escrito de las actividades promovidas por el Consejo del Centro, para el mes natural siguiente a la celebración de cada reunión ordinaria el objeto de la comprobación de la adecuada compatibilidad de las mismas con las coberturas protegidas en el citado seguro.

Artículo 36.- Llaves de los Centros Ciudadanos.

1. La custodia de las llaves de todos los Centros Ciudadanos será siempre del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a cuyos efectos, en aquellos centros donde no se disponga de personal, se habrá de designar, por el Área competente en materia de Participación Ciudadana, previa propuesta en ese sentido del Consejo del Centro de entre sus miembros, al menos dos personas responsables de su custodia y tenencia, a fin de tener cubiertas las posibles incidencias de ausencias; dicha designación podrá variar por las circunstancias que se justifiquen por los responsables del centro, habiéndose de formular nueva propuesta por el Consejo del Centro a efectos de la designación de los responsables.

a. En el caso de los Centros que cuenten con personal, será éste el responsable durante su horario ordinario.

b. En el supuesto de que fuere preciso la entrega de una copia de las llaves de cualquiera de los Centros Ciudadanos a un tercero (entiéndase persona/s, colectivos, asociaciones, otras Concejalías, instituciones públicas o privadas etc.), se requerirá autorización previa expresa en ese sentido del Área competente en materia de Participación Ciudadana, y luego se formalizará su entrega a través del personal responsable de dicha Área de Participación Ciudadana de la custodia y tenencia de las llaves, mediante firma de Acta de Entrega del responsable de custodia y quien la recibe, el cual se responsabilizará de su devolución, para cuya constancia se firmará Acta en esos términos igual que la anterior al momento de la devolución. Siendo responsabilidad del tercero la custodia y posterior devolución de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



la llavo, por lo que en caso de pérdida o extravío de la misma habrá de comunicarlo a la mayor brevedad posible al Área de Participación Ciudadana, para adoptar las medidas de seguridad que procedan, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar legalmente.

Artículo 37.- Seguridad de los Centros Ciudadanos.

En razón de las competencias atribuidas legalmente a los Municipios sobre protección de la seguridad ciudadana en el uso de establecimientos públicos, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas dirigidas a prevenir, mantener o restablecer la seguridad dentro de los Centros Ciudadanos cuando sea preciso para garantizar y salvaguardar la integridad de los usuarios y el personal del mismo.

Artículo 38.- Prestación de servicios en los Centros Ciudadanos.

El Ayuntamiento podrá prestar servicios, en los Centros Ciudadanos, para el fomento de la participación ciudadana y la óptima gestión de los centros ciudadanos, atendiendo a los criterios económicos, organizativos y de optimización de recursos disponibles en cada momento para tal efecto, con el asesoramiento del Consejo del Centro.

Artículo 39.- Disposición relativa a la comida y bebida en el Centro.

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en el interior de los centros ciudadanos. No está permitido comer en el interior de los centros ciudadanos, salvo en aquellas actividades en las que se autorice expresamente y en los espacios destinados a tal efecto. Los productos disponibles en las máquinas expendedoras sólo podrán ser consumidos en las zonas ocupadas por dichas máquinas, a excepción del agua embotellada en recipientes plásticos. Se prohíbe terminantemente la introducción de envases o utensilios de vidrio en las instalaciones, excepto cuando se trate de materiales directamente ligados a la actividad que se vaya a desarrollar.

Artículo 40.- Acceso al Centro por menores de 8 años de edad.

Por razones de seguridad, los niños y niñas menores de 8 años deberán acceder a los Centros Ciudadanos en compañía de una persona mayor de 18 años y bajo su responsabilidad, salvo que acudan para asistir a cursos o talleres, o bien formando parte de centros escolares, clubes o grupos organizados, que ya cuenten con su propio personal responsable de la actividad.

Artículo 41.- Acceso de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación tendrán acceso al Centro Ciudadano, sin autorización previa, para dar cobertura informativa a espectáculos públicos y actividades que estén programadas en los centros siempre que se reúnan todas las circunstancias siguientes:

- Que no interfiera en el funcionamiento normal del centro.
- Que no afecte el horario de apertura o cierre del centro.
- Si se trata de grabaciones generales, que no afecte a la intimidad de las personas. En caso contrario deberán contar con la autorización expresa de las personas que van a ser filmadas o entrevistadas. Y, si se tratara de menores se

habrá de obtener, previamente, el consentimiento expreso por parte de alguno de sus padres, tutores o representante legal.

- Que no se hayan producido sucesos en los que pueda verse afectado seriamente la seguridad, la integridad de las personas o la seguridad del edificio (siniestros).

En el resto de casos, los medios de comunicación deberán contar con autorización previa.

Artículo 42.- Acceso de animales al Centro Ciudadano.

Como norma general se prohíbe el acceso de los animales al interior de los centros ciudadanos, salvo a aquellos que realicen tareas de guiado o de seguridad.

Artículo 43.- Publicidad de actividades ajenas al Centro.

La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento estará condicionada por el espacio que exista disponible y aquélla que no provenga de otras instituciones públicas deberá contar con una autorización expresa, a efectos de controlar los supuestos prohibidos enumerados a continuación.

Se prohíbe la colocación de publicidad, en los paneles disponibles para tal efecto, en los siguientes supuestos:

- Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, contengan mensajes de naturaleza xenófoba, inciten al consumo de sustancias ilegales o en general cuando se incite al quebrantamiento de la legalidad vigente.

- Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección de la infancia y la utilización sexista del lenguaje o la imagen.

- Cuando se trate de publicidad comercial con ánimo de lucro.

- Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo.

Todo esto será de aplicación tanto para los paneles, como para cualquier otro soporte o espacio de los centros ciudadanos que se utilicen para publicitar.

CAPÍTULO VI: USO DE LOS CENTROS CIUDADANOS.

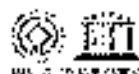
Artículo 44.- Naturaleza de las autorizaciones de uso de los Centros Ciudadanos.

La autorización de uso de los espacios y materiales de los Centros Ciudadanos se configura como un uso especial de Bienes de Dominio Público de conformidad con la vigente normativa en materia de patrimonio de las Entidades Locales y esté siempre supeditada a su disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades de la programación propia del Área competente en materia de Participación Ciudadana. A tal fin, dichas autorizaciones estarán sometidas a las prescripciones y procedimiento contenidos en el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, según se trate de uso especial o privativo así como a las contenidas en la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Dichas autorizaciones habrán de otorgarse con duración determinada sin que su plazo máximo pueda exceder de cuatro años.

En todo caso, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DEL
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Artículo 45.- Actividades sujetas a precio.

Para poder realizar actividades que conlleven algún tipo de cobro a terceros, y conforme a lo dispuesto en el artículo 22, se deberá:

- *Contar con la autorización expresa del Ayuntamiento.*

- *Cumplir los requisitos legales vigentes en cada momento así como con la correspondiente Ordenanza Fiscal*

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La resolución de los conflictos que puedan derivarse de la interpretación de esta normativa, de los reglamentos internos, de funcionamiento, de la realización de programación de actividades, de la determinación de los presupuestos o de otros aspectos de la gestión, será competencia del Área competente en materia de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Área competente en materia de Participación Ciudadana, podrá resolver aquellas cuestiones que relacionadas con este Reglamento puedan presentarse, quedando facultados para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación del mismo, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los acuerdos municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Con el fin de asegurar el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras, mobiliario y dotaciones de las que disponen los Centros Ciudadanos, éstos a través de sus Consejos del Centro podrán cada año presentar propuesta, aprobada previamente por la Asamblea de cada Centro, tras consulta realizada en ese sentido a todos los colectivos, asociaciones o grupos que participen en el mismo, comprensiva de los gastos que se consideren oportunos realizar en orden a atender a las necesidades del Centro, a efectos de su consideración para la provisión de las correspondientes partidas o destinar en el Presupuesto a tales fines, por lo que dichas propuestas se presentarán anualmente dentro del segundo trimestre del año en curso, para su estimación en la elaboración del Proyecto de Presupuesto a regir en el ejercicio siguiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

En los supuestos de que por acción u omisión un Consejo del Centro vulnere o contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana se podrá instar, previa consulta al ente asesor en materia de coordinación de centros, la tramitación del procedimiento administrativo que corresponda, en aras de dilucidar la exigencia de responsabilidades que haya lugar, pudiendo llegar a solicitar, en razón de la gravedad de la contravención, la decisión de la disolución del Consejo existente y, por tanto, el promover el procedimiento para la constitución de un nuevo Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Normas derogadas.

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en el presente Reglamento en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICION FINAL UNICA. *Entrada en vigor.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 54.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Santa Cruz de Tenerife, entrando en vigor al día siguiente de su publicación."

SEGUNDO - El expediente se somete a información pública en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva del Reglamento. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.

TERCERO.- El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro del Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Dar cuenta a la Comisión del Pleno correspondiente en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento.

Y para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a once de julio de dos mil catorce